

**Ciudad de México, 21 de diciembre de 2018.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muy buenas tardes, da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy 21 de diciembre del 2018 a las 12:27 de la tarde.

Por favor, Secretario General de Acuerdos, ¿podrías verificar el quórum legal y darnos cuenta con el Orden del Día de los asuntos que tenemos listados para hoy?

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Como lo instruye, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Informo que en esta Sesión Pública serán objeto de análisis y resolución, un Procedimiento Especial Sancionador de órgano central, uno de órgano local y uno distrital, con los datos de identificación que se precisan en los avisos que se fijaron en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gustavo, Muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden que tenemos y, si están de acuerdo y lo podemos votar en forma económica, lo haríamos así.

Tomamos nota, Gus, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Se toma nota, Presidenta.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Muy buenas tardes, Secretario Bernardo Núñez Yedra, ¿puedes dar cuenta con el asunto que pone a consideración de este Pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro?

**Secretario de Estudio y Cuenta Bernardo Núñez Yedra:** Claro que sí.

Con su autorización, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 276 de este año, promovido por el PAN en contra de MORENA y de Andrés Manuel López Obrador en su carácter de Presidente de la República, por la difusión en televisión del promocional denominado: "Gracias", en el cual a decir del promovente se posiciona el nombre e imagen del servidor público, con la finalidad de influir en la equidad de la contienda en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en curso.

Además de que, en su concepto se vulneró el interés superior de la niñez, dada la inclusión de diversos menores de edad.

En el proyecto que se somete a su consideración, en primer término, se propone declarar la inexistencia de la infracción, relativa a la presunta promoción personalizada del Presidente de la República, porque si bien el promocional pautado por MORENA puede observarse la imagen y el acrónimo del nombre de Andrés Manuel López Obrador, tales elementos resultan insuficientes para tener por acreditada dicha infracción.

En efecto, en el proyecto se razona que de los tres elementos exigibles jurisprudencialmente para configurar la promoción personalizada de los servidores públicos, el relativo al elemento

objetivo no queda acreditado, porque la inclusión de la imagen del titular del Ejecutivo Federal no tiene como finalidad destacar elementos propios del cargo que desempeña o bien hacer alusión a logros o acciones de su gobierno que tuvieran como propósito único y exclusivo promoverlo en su carácter de Presidente de la República.

Además, las cualidades que se mencionan en el contexto del mensaje, como la honestidad, austeridad, eficiencia y servicio a la nación se presentan como un ideal del partido político respecto de la manera en que se conducirá el gobierno de las candidaturas electas que emanaron de esa organización política, sin que tales menciones o alusiones recaigan de manera particular en el Presidente.

En igual sentido, en el proyecto se propone declarar inexistencia la presunta falta al principio de neutralidad del Ejecutivo Federal, porque se estima que, si bien el Presidente de la República goza de presencia y relevancia pública, lo cierto es que en el promocional no emite alguna frase o expresión tendiente a influir en los procesos electorales locales o extraordinarios en curso y que de alguna manera orientan al electorado para favorecer a determinada opción política.

En consecuencia, respecto a la imputación que se realiza en torno a MORENA, se propone, por una parte, declarar inexistente la relativa a utilizar sus tiempos para promocionar indebidamente al Presidente de la República porque, como se ha explicado, no quedó acreditada la promoción personalizada del Ejecutivo Federal ni la supuesta vulneración al principio de neutralidad.

Y, por otra parte, se propone declarar existente la vulneración al interés superior de la niñez, en razón de que el partido político incumplió los lineamientos provistos por el INE para incluir la imagen de las niñas y niños que aparecen en promocionales que se difunden en su pauta o, ante la ausencia de los permisos respectivos, omitió difuminar sus imágenes con objeto de que no fuesen identificables.

En razón de lo anterior se propone multar al partido político con la cantidad de 3 mil 200 UMAS, equivalente a 247 mil 920 pesos, además de ordenarle, de ser el caso y previo a apuntarlo de nuevo, cumplir con la normativa atinente.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Bernardo.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si me permiten, voy a hacer algún comentario en relación al asunto, asunto interesante, sin duda, porque es un asunto en donde tenemos un spot de agradecimiento, efectivamente como Bernardo nos acaba de comentar en la cuenta, es un asunto que se pautó por el Partido Político MORENA a partir del 2 de julio, y tenía la pauta ordenada a nivel nacional hasta el 13 de diciembre de este año.

Con motivo de las medidas cautelares el spot se bajó el 7 de diciembre.

Me parece interesante porque en el caso de esta elección que recién tuvimos en México, el 2 de diciembre ya había claros ganadores, digámoslo así, entonces MORENA decidió agradecer con un spot en donde mandó un mensaje, donde efectivamente sale la figura, las letras AMLO y salen en algunas partes la identificación física de quien hoy es el Presidente ya en funciones de la República.

Y este spot lo hacen o lo confrontan con el artículo 134 de la Constitución, lo que primero nos generó quizá un poquito de verificar fue que efectivamente el Partido Acción Nacional lo hace para que se analice el 134 de la Constitución, es decir la promoción personalizada, el principio de neutralidad a partir del 1º de diciembre, no obstante que el spot estuvo al aire a partir del 2 de julio.

De manera que eso nos obligó, y como lo hace el proyecto, con lo que estoy totalmente de acuerdo, analizar el principio de neutralidad la promoción personalizada a partir del 1º de diciembre, que es cuando él efectivamente es servidor público, porque antes no, ¿verdad? Entonces eso sin duda.

Pero este spot también se incrustó a nivel nacional, como ya lo comenté, y a nivel nacional tenemos estados que iniciaron algunos

procesos electorales ordinarios, es el caso de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas con inicio de proceso electoral, pero también tenemos en el escenario, y fue materia de este asunto, que hay procesos extraordinarios que se determinaron por nulidades de elección, que no voy a detallar en este momento porque no es el caso, en Chiapas, Nuevo León y Oaxaca.

En estos estados el spot también se transmitió en periodos donde había, en fechas variadas, precampaña, intercampaña e incluso campaña, pero para darle lógica nada más a mi intervención en relación a por qué me separo de la decisión en esta parte, le pediría, si lo tenemos, Gustavo, que nos pasaran el spot.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Por supuesto, Magistrada.

Personal de Cabina si nos apoyan con la transmisión del spot, por favor.

### **(Transmisión de spot)**

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Bueno, sin duda un spot de agradecimiento, un spot genérico, un spot en donde se habla de la vocación en que tendrá el partido político en el poder, de los legisladores, los y las -bueno no dice las, pero yo lo incluyo- gobernantes, las y los legisladores, no lo dice, pero así es, porque hubo un triunfo paritario.

Entonces, a mí me parece que este spot en el contexto de estas tres elecciones, efectivamente es de agradecimiento, pero también creo que los spots o cualquier presentación de un actor político, en este caso de un partido político, no debe provocar, no debe dar lugar a cualquier elemento de incertidumbre.

En Chiapas, Nuevo León y Oaxaca había una situación extraordinaria y por eso los procesos electorales extraordinarios deben de cuidarse con mayor eficacia, con mayor eficiencia por parte de todos quienes actúen en ellos.

¿Y por qué? Porque desde mi punto de vista el spot da la idea, podemos tener cualquier opinión en relación al spot, pero justo por eso, porque da lugar a varias opiniones, es que el spot puede generar incertidumbre, ¿de qué?, de ya ganamos.

El agradecimiento puede ser, incluso, para estas poblaciones en estos estados, puede parecer que si ya ganaron para qué salen a votar. Es una situación extraordinaria.

Acababa de pasar la elección extraordinaria en los tres estados, porque hubieron elecciones concurrentes federales y locales; de manera que ya podría generarse la idea de que de antemano se dan las gracias, podría parecer que es un spot que podría desalentar que se salga a votar porque ya ganó en este caso el partido político.

Porque yo estoy de acuerdo que se mande un agradecimiento y en todo lo demás que se dice, incluso que aparezca quien hoy es el Presidente de la República porque finalmente él ganó, él puede salir a dar las gracias, bueno, no sale incluso en forma gráfica a dar las gracias, aparece su cara y da las gracias MORENA.

Pero a mí lo que me ocupa y me genera la duda razonable o una incertidumbre y por eso para mí el spot en Chiapas, Nuevo León y Oaxaca se debió suspender es porque se afirma que los gobernantes, perdón, los y las debería, de MORENA y los y las legisladoras estarán al servicio de la nación, es decir, podría parecer que de antemano ya se dan las gracias, podría parecer que ya ganaron, incluso, en Chiapas, Nuevo León y Oaxaca.

Y si toda la población estuviera al tanto con toda certeza de las características de la elección extraordinaria, bueno, yo no tendría ningún problema; pero a mí me parece que en temas de elección, en temas de ejercicio de derechos humanos, en este caso es el derecho a votar de la ciudadanía en estas tres entidades de la República, bueno, pues me parece a mí que tendría que tener la seguridad de cómo está la elección extraordinaria, además, es extraordinaria, sale de lo ordinaria, de manera que hay que blindarla por todos los aspectos.

Así es que yo creo, también no puedo dejar de lado que cuando hablamos del reparto de spots de radio y televisión en estas entidades lo que se iba a someter a elección extraordinaria eran presidencias municipales, en donde el acceso a radio y televisión fue quizá absolutamente limitado.

Entonces, los spots de un partido político que se dirigen de esta forma se hacen en un sentido que se incrustan en un proceso electoral genuinamente en fases del proceso electoral extraordinaria.

Yo por esta parte me parece que la sanción, con la que estoy de acuerdo, con el tema de niñas, niños y adolescentes. Los partidos políticos tienen que difuminar las imágenes de niñas, niños y adolescentes, aunque aparezcan un segundo, tienen que hacerlo.

Entonces, desde mi punto de vista, Magistrada, Magistrado, yo opino que el spot por lo que hace a estos tres estados resulta ilegal su difusión por violación al principio de equidad en la contienda con estos argumentos.

Y yo opino que como parte de la sanción debería de estar también incluida por uso indebido de la pauta en estos tres estados con elección extraordinaria.

Esa sería mi opinión al respecto, Magistrada.

¿Algún comentario, Magistrada? Por favor.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Sí, Magistrada.

Gracias.

Gracias, Magistrada.

Son las diferentes visiones y ópticas que se tienen con relación a los asuntos.

Con el debido respeto a la Magistrada, desde mi perspectiva no comparto el punto de vista, porque tal y como se establece en el proyecto, no se actualiza la promoción personalizada del servidor

público, a partir de que, como en la cuenta se comentó, no se reúnen los elementos que establece la jurisprudencia número 12 del 2015, emitida por la Sala Superior de este Tribunal, particularmente porque lo que hace al elemento objetivo, ya que en el promocional no se destacan cualidades personales ni logros de gobierno del ahora Presidente de la República.

Por otra parte, tampoco considero que con su incursión en el promocional se vulnere el principio de neutralidad, a partir de que el mensaje no genera una ventaja o pudiera incidir en aquellos procesos electorales extraordinarios que tienen ocurrencia. Esto, puesto que su contenido refleja una visión de mera abstracta, una cuestión genérica respecto de la fuerza política, considera deben de ser los principios rectores de aquellas personas que fueron electas en la jornada electoral del 2 de julio. Ello, conforme a su ideario y plataforma política, por lo que el indicar que la mera aparición de Andrés Manuel López Obrador no transgrede las reglas previstas en el artículo 134 constitucional, porque considero que no se está transgrediendo el deber de cuidado ni tampoco considero que se vulnere el principio de neutralidad y certeza.

Entenderlo, en otro punto de vista considero que ningún servidor público pueda participar en ningún tipo de promocional de naturaleza política. Es por ello que creo que no estaríamos vulnerando principios constitucionales ni que tampoco se pueda generar incertidumbre, pero son las diferentes visiones que tenemos al momento de analizar los spot.

Muchas gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Magistrada.

En eso estoy totalmente de acuerdo con usted en todo lo que acaba de comentar del 134, para mí por supuesto que puede aparecer la figura, porque no hay violación al 134, no hay violación al principio ni de neutralidad como lo anuncié, en esa parte estoy totalmente de acuerdo.



En donde yo no estoy de acuerdo es en cuanto a que MORENA, hay un uso indebido de la pauta por parte de MORENA en los estados de Chiapas, Nuevo León y Oaxaca por el diseño del spot, ese es el problema.

De hecho cuando inicié mi intervención, lo que comenté y de hecho lo hice desde anteriores comentarios a esta Sesión Pública, es que por supuesto que a mí me parece que el principio de neutralidad y del 134 está blindado; es decir, no hay ningún problema porque ya hemos tenido diversos asuntos y esto data desde 2012 que los, quienes triunfan, digámoslo así, aparecen en los spots de los partidos políticos generalmente no sólo para agradecer, sino para poner en evidencia quiénes son los triunfos de una fuerza política. Además, a mí me parece suficientemente lógico que quienes triunfan aparezcan, es la carga política de un partido político.

No, no, quizá no me di a entender, pero creo que sí es importante que lo reitere, en su intervención yo estoy de acuerdo, ahí no tenemos posiciones diferenciadas, ahí yo avalo, estoy de acuerdo con el proyecto, no, para mí lo que me parece es que este spot en particular por su diseño, pero no por quien apareces; es más, yo no soy diseñadora de spots, pero este spot en esos estados yo no le hubiera puesto ningún problema si hubieran dicho enfáticamente que quien había accedido a la Presidencia de la República era Andrés Manuel López Obrador, y que le agradecían al pueblo de México que hubieran llevado al triunfo a Andrés Manuel López Obrador, yo así en esos estados diría: "Está perfecto, porque no generaría esta posibilidad de duda, en donde va a haber elección extraordinaria, en concreto de Presidencias Municipales, en donde MORENA hace un spot genérico.

No, yo donde creo que hay una ilegalidad es en el uso de la pauta, el uso de la pauta que hace MORENA en donde incrusta este spot con esta lógica, pero no a partir de confrontarlo con el 134. No, no, a partir que para mí lo que se afecta es el principio de equidad en la contienda y el de certeza, ¿pero para quién? Para los ciudadanos y ciudadanas que van a votar en esos estados, en donde puede parecer, con una duda, para mí el principio de certeza en la ciudadanía se tiene que cuidar, que puede parecer que ya ganaron en esas elecciones extraordinarias, puede parecer, puede mandar mensajes encontrados.

Por lo que hace a lo demás, al resto del análisis, yo estoy de acuerdo, ahí creo que, con lo que usted acaba de decir, y si el Magistrado Carlos Hernández Toledo, estamos de acuerdo en esa parte, en lo del 134 no hay duda. Yo no estoy en contra de la aparición o como apareció; no, al contrario, a mí me parece perfectamente válido y lógico.

El problema es nada más el uso de esa pauta en Nuevo León, Chiapas y Oaxaca con este diseño del spot, es tan genérico, efectivamente como se plantea, que puede prestarse a confusión.

A mí lo que me ocupa y me preocupa de la ciudadanía es que la ciudadanía que recibió ese spot, porque ya no está al aire por virtud de las medidas cautelares, que pensara que ya había ganado MORENA en esas entidades, en donde MORENA también estaba participando.

Entonces ese es el punto, no la violación. Para mí no hay violación al 134, yo en eso estoy de acuerdo, ahí no hay posición diferenciada, donde creo es que ese spot con este diseño en particular, para mí, se tenía que haber suspendido en las fases, claro, cuando se pautó el spot, que fue para el 2 de julio, no teníamos las determinaciones de las nulidades de las elecciones, eso fue con motivo de la cadena impugnativa donde se declararon las nulidades.

Eso sí no hay ningún problema. Pero justo por eso, porque iban a iniciar, reiniciar fases electorales es que para mí MORENA con este diseño de este spot tenía que bajarlo en esas tres entidades, nada más. ¿Podía quedarse en las demás? Sin duda, ¿por qué? Pues porque no viola el 134, justamente porque no lo viola, tampoco lo violaba, ni lo viola en Nuevo León, Oaxaca y Chiapas, pero el que se ve comprometido para mí es el principio de equidad y de certeza, justo por el diseño.

Por eso pedí que se mandara el spot porque si este spot hubiera dicho que quien iba a ser Presidente y sin lugar a dudas se hubiera dicho que era el que hoy es nuestro Presidente de la República, pues no hay ningún problema, pero habla en general de los y las gobernantes, los y las legisladoras, entonces es genérico, y no creo que una elección extraordinaria, que de por sí se somete a muchas cuestiones complejas, propias de una elección extraordinaria, necesite un

elemento, que para mí es spot, es un elemento que puede generar certeza.

Para mí es una duda razonable, yo no lo puedo asegurar, nadie podemos asegurar qué impacto cualitativo puede tener una propaganda. Lo que siempre hacemos son ejercicios de valoración y ponderación y para mí es eso.

Entonces, esa sería la razón de mi voto particular. Por lo que usted yo estoy de acuerdo, Magistrada.

De hecho, para mí, como usted lo dice y como dice el proyecto, yo estoy totalmente de acuerdo en que no hay violación al principio de neutralidad ni promoción personalizada, es la otra parte, esa sería. Gracias.

¿Algún comentario?

Gustavo, tomamos la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Carlos Hernández Toledo.

**Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo:** A favor del proyecto

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrada Presidenta, Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gus, estoy de acuerdo con todo el proyecto absolutamente y sólo me aparto en el análisis del principio de equidad porque para mí el spot es ilegal en Chiapas, Nuevo León y Oaxaca, por supuesto sólo

a partir de que se determinó las fases del proceso electoral, antes no, no en todo el periodo.

Creo que también es eso importante aclararlo porque esto se empezó desde el 2 de julio.

Y haría, en ese sentido, un voto particular.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Correcto Magistrada.

Presidenta, le comento que el asunto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, dado que usted emite un voto particular.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muy bien, Gus, muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 276 del 2018 se resuelve:

**Uno.-** Se determina la existencia de la infracción atribuida al partido político MORENA por la vulneración al interés superior de la niñez derivado de la difusión del promocional denominado “Gracias”.

**Dos.-** Se impone a MORENA una multa de tres mil 200 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 257 mil 920 pesos.

**Tres.-** Se determina la inexistencia de la infracción relativa al uso indebida de la pauta atribuida a MORENA derivada de la presunta promoción personalizada del Presidente de la República.

**Cuatro.-** Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas al Presidente de la República consistentes en la presunta promoción personalizada y vulneración al principio de neutralidad conforme a lo razonado en la ejecutoria.

**Cinco.-** Publíquese la resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de internet de esta Sala Especializada.

Muy buenas tardes, Secretario, Raymundo Aparicio Soto. ¿Puedes dar cuenta por favor con el asunto que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

**Secretario de Estudio y Cuenta Raymundo Aparicio Soto:** Claro que sí, Magistrada.

Con su autorización, Magistradas, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Distrital número 219 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Fortunato Rivera Castillo en contra de Sayonara Vargas Rodríguez, otrora candidata a diputada federal por la coalición “Todos por México”, derivado de la autorización de la imagen de menores de edad y de diversas publicaciones realizadas en el periódico “Zu-noticia” en su versión impresa.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar existente la infracción enunciada por las siguientes razones.

La propuesta considera que del caudal probatorio que obra dentro del expediente existen indicios suficientes para establecer que el ciudadano Roberto Hernández Juárez colaboró de manera voluntaria dentro del equipo de campaña de la entonces candidata y, a su vez, fue quien proporcionó al referido medio de comunicación el total de las imágenes y textos insertos en las publicaciones denunciadas.

En ese sentido, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si una persona advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen sin su consentimiento, o bien, tiene conocimiento de la difusión en la información hecha a su nombre y que no autorizó, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar de manera real y objetiva a efecto de que dichos actos continúen, máximo cuando esa información le resulta perjudicial o contiene elementos que pudieran vulnerar lo dispuesto en las normas tal y como ocurre en el presente caso.

Por lo tanto, el proyecto considera que es un medio de comunicación impreso como lo es su noticia, muestra el nombre, la imagen a través

de fotografías e información propia de Sayonara Vargas Rodríguez, en las cuales se incluyen menores de edad, con material proporcionado por parte de un integrante de su equipo de campaña, tal como ella misma lo reconoció, resulta razonable sostener que la entonces candidata antes mencionada es responsable de la publicación de las imágenes ilícitas materia de la queja, máxime cuando obtuvo un beneficio por su difusión.

Bajo dichas consideraciones, se propone la imposición de una multa a Sayonara Vargas Rodríguez en los términos precisados en el proyecto.

Finalmente, respecto a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la Coalición "Todos por México", se propone determinar la inexistencia de su falta al deber de cuidado, ya que dentro del expediente no existen elementos, al menos de carácter indiciario, que permitan presumir que se actualiza dicho ilícito, por lo que no es posible atribuirles responsabilidad alguna al presente asunto.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Raymundo, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto. Y de no haber ningún comentario, por favor, Gustavo tomamos la votación.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Carlos Hernández Toledo.

**Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo:** A favor también.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo, Gus.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano distrital 219 del 2018, se resuelve:

**Uno.-** Es existente la vulneración al interés superior de la niñez por parte de la ciudadana Sayonara Vargas Rodríguez, por lo que se le impone una multa de 400 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 36 mil 270 pesos.

**Dos.-** Es inexistente la falta al deber de cuidado por parte de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, entonces integrantes de la Coalición “Todos por México”.

**Tres.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada, la información relativa al pago de la multa.

**Cuatro.-** Se vincula al periódico Su Noticia en los términos precisados en la resolución.

Publíquese la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Muy buenas tardes, Secretaria Carmen Daniela Pérez Barrio, ¿puedes dar cuenta, por favor, con el asunto que ponemos a consideración de este Pleno?

**Secretaria de Estudio y Cuenta Carmen Daniela Pérez Barrio:**  
Claro que sí.

Magistradas, Magistrado doy cuenta con el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 83, donde María Lilly del Carmen Téllez García, entonces candidata al Senado, denunció a Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora.

Los integrantes de la organización denominada “Mesa Cancún” y diversos usuarios de Twitter, por la supuesta emisión de expresiones y difusión de propaganda que la calumnia y actualizaban violencia política por razón de género.

Esto, a través de una entrevista, la publicación de tres Twits y un video en Facebook.

Respecto a la entrevista con “Mesa Cancún” y los Twits de los usuarios Jorge Blumen y Manuel Ochoa e INFOSON, de las constancias que obran en el expediente no es posible acreditar violencia política por razón de género ni calumnia en contra de Lilly Téllez.

Ahora bien, se analiza de forma diferenciada, por la importancia que tiene el video de Facebook el “Show de Monchi”. Se acreditó la existencia del video, entrevista del “Monchi” a Lilly Téllez en la cuenta de Facebook el “Show de Monchi”.

Sin embargo, de la investigación no fue posible saber con certeza quién o quiénes la administran, dirigen o crearon. Como se trata de un contenido en redes sociales y se desconoce al titular de la cuenta, la consulta propone entrar al perfil de Facebook y analizar la publicación; porque se denunció violencia política por razón de género, pero, sobre todo, porque al escuchar los primeros minutos del video se advierte contenido potencialmente discriminatorio, estereotipado que incita a la violencia.



El video, es una supuesta entrevista con dibujos animados, donde aparece la foto de la cara auténtica de Lilly Téllez sobre un cuerpo caricaturizado.

El Monchi, entrevistador, es un dibujo animado integral y este video tiene una duración de seis minutos con 15 segundos.

Al analizar el video podemos apreciar que las expresiones de la supuesta entrevista no son un ejercicio periodístico, sino que se pretende escudar en una crítica u opinión anónima a través de una sátira de la política.

En principio, la propuesta sostiene que la sátira se justifica o ampara bajo la libertad de expresión, pero la imitación burlesca que se hace no es válida, porque abiertamente constituye violencia, esto porque se utiliza lenguaje sexista, misógino y machista, que tiene la intención de ridiculizarla, demeritar su capacidad como mujer y candidata.

Además, el video asegura que consiguió sus logros profesionales gracias a los hombres, incluso antes de su primer esposo, afirma que no era nadie.

El contenido del video es evidentemente violento, pero recordemos que se publicó en Facebook y no se tiene certeza de quién o quiénes son los responsables de su difusión y contenido, es decir estamos en presencia de un contenido anónimo, razón por la cual la consulta plantea importante explorar qué pasa con el anonimato en redes sociales.

Actualmente las redes sociales son el escenario propicio para la agresión en contra de las mujeres, porque se puede realizar desde el anonimato y ofrece a sus usuarios la oportunidad para insultar, acosar, amedrentar, amenazar e incitar el odio sin tener que mostrar la cara u obtener un castigo por las expresiones.

El anonimato en redes sociales para cometer un ilícito por sí sólo es grave, pero además este medio de comunicación tiene factores que aumentan potencialmente la violencia, como son: la viralidad y la perpetuidad del mensaje.

Ahora, el show de Monchi, como ya vimos, es anónimo, pero esta situación no es obstáculo para actuar en la prevención y eliminación de los peligros que se producen en las nuevas tecnologías e internet.

Si bien esta Sala es respetuosa de las redes sociales y la libertad que aporta a sus usuarios, cuando se trata de contenidos que generan o propician discriminación, estigmatización, intimidación y violencia política por razón de género, y además son anónimos, tenemos la obligación de llevar a cabo actos contundentes con el fin de erradicarla.

Todas las formas de violencia, desde la más sutil o hasta expresiones tan evidentes, como las que utilizó el Show de Monchi tiene un efecto inhibitorio en las mujeres porque se viola su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Por tanto, la supuesta entrevista debe desaparecer de la red social y se propone comunicar la presente sentencia a Facebook para que baje, elimine o bloquee de inmediato el video denominado "Entrevista del Monchi a Lily Téllez".

Finalmente se considera necesario iniciar un nuevo procedimiento especial sancionador para tratar de identificar al posible titular o administrador del usuario de Facebook "El Show de Monchi".

Es la cuenta, Magistrada.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Daniela, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado está a su consideración este proyecto.

Por favor, Magistrada.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** Gracias, Magistrada, muy amable.

Bueno, son de los asuntos que desafortunadamente se siguen presentando y seguimos resolviendo temas de violencia política de género.

Con el debido respeto de la Magistrada Ponente anuncio que emitiré un voto razonado por lo que se refiere a la procedencia del análisis de redes sociales, es algo que tenemos diferentes metodologías con relación a cómo se analizan éstas.

No obstante, estoy de acuerdo con el análisis que se propone a los contenidos que se denunciaron en las redes sociales Twitter y Facebook, pero no comparto en su integridad las consideraciones que sustentan la procedencia de su estudio.

Me explico. Específicamente que se determine que no deben juzgarse siempre ni de manera indiscriminada los contenidos en dichos medios y por consiguiente abrir la puerta, pues -en mi opinión- esta Sala Especializada siempre debe proceder a su estudio con la debida proporción que impone cada caso en particular, máxime porque conforme a la línea jurisprudencial los contenidos en las redes sociales son susceptibles de constituir infracciones en la materia electoral.

En otro orden de ideas comento que si bien comparto que el video alojado en la red social Facebook, bajo el perfil de "Show de Monchi" actualiza violencia política por razón de género en contra de la entonces candidata al Senado de la República María del Carmen Lilly Téllez García, y que como consecuencia se ordene que se elimine dicha publicación, me aparto de las consideraciones que se proponen en el considerando séptimo y del punto resolutivo sexto entorno a ordenar la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador con la finalidad de identificar al posible titular o administrador de la cuenta de Facebook mencionada.

Lo anterior, porque desde mi óptica resulta incongruente que se determine la existencia de una infracción bajo el argumento de que se trata de una publicación anónima y, por el otro lado, se proponga ordenar la apertura de un diverso procedimiento con la única finalidad de que la autoridad instructora continúe con la línea de investigación para identificar al titular o administrador de la cuenta a fin de imponerle la sanción correspondiente.

Y de hacerlo considero que estaríamos inaplicando materialmente lo previsto en los artículos 471, numeral 7; 472, 474 y 477, inciso b) de la Ley Electoral que establece medularmente las formalidades esenciales del procedimiento especial sancionador.

Principalmente me refiero a la garantía de audiencia a la que se tiene acceso todo denunciado para instrumentar su defensa, porque con la determinación que se propone se estaría generando dos momentos para resolver un procedimiento en contra del principio de unidad que lo rige.

No obstante que la norma mandata que uno de los efectos de las sentencias por las que se resuelve los procedimientos especiales sancionadores es imponer la sanción que resulte procedente y no dejar con efectos suspensivos tal proceder, que es lo que parece que está ocurriendo en el caso que está en discusión.

En mi opinión, de considerarse que el procedimiento no está debidamente integrado lo cual particularmente no considero, lo procedente sería devolverlo a la unidad instructora vía juicio electoral para que recabara los elementos que resulten suficientes y con ello poder emitir una resolución definitiva.

Asimismo, considero inadecuado ordenar la apertura de un diverso procedimiento sancionador con la unida finalidad de imponer una sanción a quien resulte ser el titular o administrador de la cuenta de Facebook denominada “El Show de Monchi”.

Ya que tal proceder inobserva lo previsto en el artículo 14 Constitucional al no respetar las formalidades esenciales del procedimiento y el derecho a una debida defensa que le asistiría al titular o administrador de dicha cuenta, porque tendría vedada la posibilidad de impugnar una sentencia definitiva por la que se declaró que el video ahí publicado actualizó una infracción en la materia al no haber sido parte y, por ende, no estar legitimado para ejercer la acción correspondiente.

Por lo anterior, de aprobarse el proyecto en los términos en que se sustenta anuncio que emitiría un voto en su modalidad de razonado

respecto de la procedencia de análisis en redes sociales y discrepante con relación al resolutivo sexto.

Es cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Magistrada.

Este asunto, qué barbaridad. Creo que son de esos asuntos literalmente que nos ponen con un serio problema de enfrentarnos a la falta de conciencia, a la falta de visibilización que se debe de tener en el tema de erradicar, abstenerse de la violencia por razón de género, en este caso política porque se cometió por quien fuera candidata, hoy senadora de la República.

¿Por qué el anonimato en este caso y por qué analizamos? Ya hemos analizado desafortunadamente en muchos asuntos los temas de violencia, estereotipos, eso ha sido desafortunadamente recurrente.

Pero este asunto nos dio la oportunidad, creo en la ponencia, ¿verdad, Daniela?, con todo el equipo de trabajo, por allá está Erika también; de ingresar a un tema distinto, actual y también que es una afectación, bueno, ya declarado como pandemia de violación contra las mujeres, de violencia contra las mujeres y que se trata de la violencia en el ciberespacio.

Tiene ya nombre, el ciberacoso, la ciberviolencia, la tenemos presente, nos permitimos dar algunas estadísticas en el proyecto que fue parte de la investigación en relación a la ciberviolencia contra mujeres y niñas del Instituto Europeo de Género.

Se habla de que una de cada diez mujeres sufrió ciberviolencia desde los 15 años de edad, a partir del acceso tan fácil a las nuevas tecnologías, pues esto es una realidad.

¿Por qué el anonimato en este asunto? Porque efectivamente, en principio, tuvimos que hacer una transcripción de algunas de las alusiones que hizo este personaje de caricatura que se llama "Monchi", creo, pero lo que sucedió fue que se preguntó a Facebook Irlanda y salió un nombre; es decir, ¿qué es lo que pasa?

Por la facilidad con la que se crean los perfiles en las redes sociales, cualquier puede crear cuantos perfiles sean.

¿Por qué el anonimato en este asunto? El anonimato más que ser por una persona, es porque se esconde en una caricatura. Entonces todas las agresiones hacia la persona de Lilly Téllez que se dieron, se dieron por un personaje de caricatura, por eso es anónimo, a eso se debe el anonimato.

Yo no sé si la cámara alcance a ver, se alcance a ver cómo es la caricatura para que veamos cómo –nos pueden acercarse a la cámara, yo lo pongo donde ustedes me digan- ¿Ahí? ¿Hay viene, ahí está? De este lado está la caricatura que representa a Lilly Téllez, pero sobrepuesta la cara real de Lilly Téllez –más cerca- y en este lado está la cara de Lilly Téllez y de este lado está el famosísimo “Monchi”, que es una caricatura.

Hay una persona, no voy a decir su nombre porque no pudimos identificar, porque evidentemente pueden haber varias personas con ese nombre, que es por eso que se ordena abrir el nuevo procedimiento, pero solo para calificar e individualizar una sanción, para darle la garantía de audiencia, pero solo para calificar e individualizarla si es que se encuentra al responsable, porque en estos temas es muy difícil encontrar una persona física responsable.

Porque hemos tenido casos en donde cuando se busca una dirección IP la encontramos, y ya lo vimos también, en el parque, en la banca de un parque.

Así es que, ¿cuál es el problema con este asunto? Que este video en donde hacemos un anuncio de aviso, porque son extremadamente violentas y agresivas las alusiones que se le hacen a Lilly Téllez, no las voy a repetir porque no es necesario someter a releer todo esto, pero están algunas en el proyecto que definitivamente sin mayor esfuerzo son violencia política por razón de género, se dan en un escenario de anonimato, porque quien creó esta página lo hizo con un nombre, con un correo electrónico que tenemos y lo hizo con un personaje de caricatura.

Escondiéndose en ese personaje de caricatura es que hace la serie de agresiones, y no solo agresiones, son violentas sus alusiones porque la estereotipa como una persona que se hizo de todas, sus accesos a todos sus, digamos cargos, no solamente público por la vía por ser mujer.

Entonces, aquí lo que analizamos, que eso fue lo que nos ofreció este proyecto, fue el ciberacoso, la ciberviolencia, el anonimato en redes sociales.

En este caso a mí me parece que hay un claro escenario de anonimato, porque no sabemos quién es ese señor o ese personaje caricaturesco, que dicho sea de paso, bastante desagradable -eso ya es una valoración personal- bastante desagradable.

Y entonces analizamos todo eso, y por eso establecimos que lo que urge y lo que es necesario es que ese video que todavía está en la red social, se tiene que bajar.

¿Y a quién le tenemos que pedir que lo baje? Le tenemos que pedir que lo baje a Facebook, porque Facebook es el que nos va a servir de canal necesario para evitar que se siga o que se perpetúe esa violencia contra Lilly Téllez, porque mientras esté ese video, se perpetúa la violencia, y esa es una de las características que justo tienen las redes sociales, que permanecen ahí.

Entonces, también vimos que hay distintas, ya hay grandes estudios sobre la violencia contra niñas y mujeres en el ciberespacio y hay una red de aprendizaje sobre la violencia contra las mujeres en el ciberespacio que reconoce seis categorías de violencia cibernética, ya tiene nombre y apellido la violencia contra niñas y mujeres, es el Hacking, que es el lograr las contraseñas, la suplantación, acechamiento, acoso, reclutamiento y distribución maliciosa.

Este es un escenario de esta sexta categoría que es cuando el agresor o la agresora publica fotos o videos para avergonzar o denigrar a la víctima, es el caso de este "Show de Monchi"; no sé quién esté atrás de ese, pero alguien hay atrás del "Show de Monchi".

Aquí hay una distribución maliciosa de un video en donde se discrimina y se violenta, y hablo en presente, porque todavía está ahí que de eso se trata, que se baje. Y estos son peligros silenciosos, también hacemos ese análisis en el proyecto, a partir del anonimato.

¿Por qué son peligros silenciosos? Justamente porque las redes sociales permiten esconderse, en esta red se permite, es perversa la posibilidad para esconderse, de manera que lo que se llega a la conclusión es que tenemos un claro escenario de violencia contra Lilly Téllez, esto es violencia política, y por eso justamente es que se hace necesaria la intervención directa, contundente, eficaz de este órgano jurisdiccional, para que de inmediato se baje ese contenido de Facebook y abrir un nuevo procedimiento para, si se logra localizar a la persona que está atrás de este desafortunadísimo Show de Monchi, no les voy a dar la página, en fin, es de lo que se trata, y si a esta persona se logra localizar por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, perdón este es un asunto local, tendrá que ser por el órgano local para ver si eventualmente se logra identificar a quien efectivamente está atrás de la creación de este desafortunado, violento personaje caricaturesco que debe de desaparecer del ciberespacio.

Bueno, pues entonces que se presente a una audiencia, pero ya nada más con el efecto de sí darle su garantía de audiencia, si es que se localiza, creo que -por nuestra experiencia- es difícil, lo hemos visto, porque se esconden, entonces si es que se localiza ya nada más es para que acuda y para que se le ponga en conocimiento, se califique, claro esa sería una labor de nosotros en esta Sala, y nada más sería para calificar e individualizarle una sanción que tendría que ser ejemplar, sin duda, porque esto debe terminar, ya debe terminar.

Y desafortunadamente cuando analizamos este asunto -y lo tengo que decir así- nos enfrentamos, es algo que ya sabemos, pero los números del acoso, de la violencia contra niñas y mujeres, por supuesto contra toda la gente, pero estamos hablando del tema de niñas y mujeres que es mayor en el ciberespacio, es un escándalo, y este asunto además de que sometió a Lilly Téllez a violencia política, es un asunto que por supuesto afecta a derechos humanos, y son asuntos que ya se deben de terminar.



Ojalá algún día podamos estar en este país, por supuesto que ocupamos un lugar bastante importante en violencia contra las mujeres y las niñas, pero ojalá que algún día en este mundo podamos hablar que ya no hay violencia contra niñas y mujeres.

Así es que este es un asunto interesante, es un asunto importante, es un asunto trascendente, porque el ciberespacio lo tenemos que dejar fuera de la posibilidad de usarse para violencia.

Y por supuesto también encontramos una amenaza velada, una amenaza que no la analizamos en un tuit de una de las cuentas pero bueno, en eso dejaríamos a salvo los derechos de la persona, porque la policía cibernética es quien puede analizar este tipo de escenarios también.

Así es que vimos una que puede parecer una amenaza, así es que también hay que ocuparnos de ocupar a las autoridades que tenemos, en este caso a la policía cibernética, para que y también haga este tipo de trabajo.

Creo que se necesita acabar la violencia en todos los espacios, por supuesto, pero el ciberespacio es uno de ellos, y hoy en día es uno muy importante.

Así es que ese sería el comentario en relación al asunto.

Magistrada, ¿algún comentario?

Magistrado, ¿nada?

Perfecto.

Gus, tomamos la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

**Magistrada María del Carmen Carreón Castro:** A favor, con la precisión de que emitiré voto discrepante en relación con el punto resolutivo sexto, así como voto razonado respecto de la procedencia del análisis de redes sociales.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Carlos Hernández Toledo.

**Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Es mi propuesta, Gus.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro:** Presidenta, le informo que el asunto de cuenta se aprobó por mayoría de votos en relación al punto resolutivo sexto, toda vez que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncia la emisión de un voto discrepante, por unanimidad por cuanto hace al resto de los puntos resolutivos, aclarando que de la misma forma la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncia la emisión de un voto razonado respecto a las consideraciones expuestas en la sentencia por el tema de redes sociales.

**Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Gustavo.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano local 83 del 2018, se resuelve:

**Uno.-** No se acreditó infracción por parte de Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora.

**Dos.-** En la entrevista que realizó el Grupo “Mesa Cancún” a María Lilly del Carmen Téllez García y en las cuentas de Twitter Jorge Blumen, Emanuel Ochoa e INFOSON no existió violencia política por

razón de género en contra de la entonces candidata al Senado. Tampoco se acreditó calumnia en la cuenta de INFOSON.

**Tres.-** El video de Facebook “El Show de Monchi” perpetúa estereotipos de género y genera violencia política por razón de género en contra de María Lilly del Carmen Téllez García.

**Cuatro.-** Esta Sala Especializada solicita a Facebook Ireland Limited que baje o elimine de inmediato el video titulado “entrevista del Monchi a Lilly Téllez”, toda vez que no se encontró al titular o administrador de la cuenta por tratarse de contenido anónimo.

**Cinco.-** Comuníquese esta sentencia a las autoridades mencionadas en la consideración sexta y a los partidos políticos MORENA y del Trabajo.

**Seis.-** Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral iniciar un nuevo Procedimiento Especial Sancionador para tratar de identificar al titular de la cuenta de Facebook “El Show de Monchi”.

Magistrada, Magistrado agotamos el análisis y resolución de los asuntos que nos reunieron en esta Sesión Pública del 21 de diciembre y, si no tenemos mayores asuntos que tratar en este, salvo que tengamos más asuntos, desde esta tribuna la Magistrada, el Magistrado les deseamos unas felices fiestas, una feliz Navidad y un feliz año. Aquí seguimos trabajando, por supuesto y si tenemos que resolver asuntos que tengan audiencia, por supuesto aquí estaremos, pero sino es así esta sería, en teoría, la última sesión de esta Sala Regional Especializada.

Así es que desde aquí un agradecimiento, de todo corazón, a todo el equipo de trabajo, a todos los rincones de esta Sala Especializada en donde siempre hay una mano extendida para apoyar y ayudar y, por supuesto a la ciudadanía si nos escuchan que sean unas felices fiestas.

Y sino hay nada más que agregar, a las 13:00 con 28 minutos del 21 de diciembre se da por terminada y por concluida esta Sesión Pública.

Muchas gracias, muy buenas tardes.

-----oo0oo-----